tiembre de 1824, y en los territorios la primera autoridad que hubiere en ellos de eleccion popular.

- 14. Cuando ocurra la separacion de un ministro de hacienda antes de la conclusión del año económico, presentará la cuenta el que le suceda.
- 15. Los empleados de que habla el artículo 9, presentarán sus cuentas al ministro en los tres primeros meses despues de terminado el año económico, de manera que todas estén recibidas el 30 de Setiembre.
- 16. Las cuentas pertenecientes al tiempo que media desde la entrega de las rentas de los Estados hasta 30 de Junio venidero, se dividirán en dos períodos: el primero terminará el 31 del pasado Agosto, y el segundo el 30 de Junio de 1826.
- 17. Por ahora el ministro presentará con absoluta separación de la cuenta de hacienda, la respectiva al crédito público.

Adicionales.

- Las cuentas del primer período que deberian presentarse en 1º de Enero proximo, se presentarán en igual fecha de Febrero.
- 2. Los dos primeros meses de su comprension, se comprobarán con las cuentas del año de 24, á cuyo efecto se acompañarán á las generales.
- 3. El departamento de cuenta y razon, se quedara con las constancias con que se quedaban las contadurías extinguidas de las direcciones generales.—José Anastasio Reinoso, presidente de la camara de diputados.—Pedro Paredes, presidente del senado:—Juan Gómez de la Puente, diputado socretario.—Démetrio del Castillo, senador secretario.

Por tanto, etc. México, 8 de Mayo de 1826. — A.D. José Ignacio Esteva.

Market Mergin (<u>And</u>anglik di

es for the Specimen confunction on the construction of the store Numero 476.

Reglamento para la sección de hacienda de la contaduria mayor.

Art. 1. Constará esta seccion de los empleados siguientes:

Cuatro contadores primeros de glosa con el sueldo de dos mil quinientos pesos cada uno.

Guatro id. segundos con el de dos mil pesos.

Dos oficiales de libros y correspondencia a cuyo cargo estara tambien el archivo: el primero con el sueldo de un mil pesos, y el segundo con el de ochocientos.

Cuatro oficiales primeros de glosa con el sueldo de ochocientos pesos cada uno.

Cuatro oficiales segundos con el de sciscientos.

Cuatro escribientes con el de cuatrocientos.

Un portero con el de cuatrocientos.

Un mozo de oficina con el de doscientos.

Dos ordenanzas con la gratificacion de cincuenta pesos cado uno. Total veinte y siete mil setecientos pesos.

Del contador mayor.

- Art. 2. El contador mayor examinara por sí mismo los presupuestos generales de gastos y las cuentas del secretario del despacho de hacienda, exponiendo a la comision inspectora las observaciones que le ocurran sebre unas y otras.
- 3. Distribuira las demas cuentas para su glosa entre los contadores subalternos, segun la calificación que hiciere de la importancia de aquellas y de la aptitud de estos, disponiendo que sean auxiliados sus trabajos por el oficial u oficiales que considerare conveniente.
- 4. Pasara al secretario del despacho de hacienda los pliegos de reparos que produjeren estas cuentas: recibirá por conducto del mismo secretario las respuestas de los responsables, y le comunicará las resultas de los juicios, á fin de que el go-